

RECTIFICA DECRETO QUE INDICA.

DECRETO N° E- 2472/2014 /

COLINA, 15 de octubre de 2014.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 4to de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La Ley 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; La Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, y considerando El decreto Alcaldicio N° E- 2272/2014, que aprobó el contrato a honorarios celebrado entre la I. Municipalidad de Colina y Don **PEDRO ARACENA MENA**;

DECRETO:

1.- Rectifícase la cláusula Segunda del Contrato a Honorarios de **don PEDRO ARACENA MENA**, Rut: [REDACTED]; en el siguiente tenor. **“Los Honorarios serán de un total de \$ 777.778- (setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos), brutos mensuales”**.

2.- Manténgase en lo demás lo establecido en el contrato original.

La presente rectificación rige a contar del 01 de Octubre de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ, Alcalde
FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS, Secretario Municipal



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/MNQ/Igl.
DISTRIBUCION:
Administración Municipal
Secretaría Municipal
Dirección de Adm. y Finanzas
Oficina de Personal
Ley de Transparencia ✓
Oficina de Partes
Interesado
Archivo



RECTIFICACIÓN DE CONTRATO

En Colina, 15 de Octubre de 2014, entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ** y **PEDRO ARACENA MENA**, acuerdan rectificar el Contrato a honorarios aprobado por Decreto Alcaldicio N° E – 2272/2014, en la siguiente forma:

- 1.- Rectifícase la cláusula Segunda del Contrato a Honorarios de don **PEDRO ARACENA MENA**, Rut: [REDACTED]; en el siguiente tenor. "Los Honorarios serán de un total de \$ 777.778- (setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos), brutos mensuales".
- 2.- Manténgase en lo demás lo establecido en el contrato original.

La presente rectificación rige a contar del 01 de Octubre de 2014.


PEDRO ARACENA MENA
EXPERTO


MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE